

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

928

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Reses mostrencas

Según participa a este Gobierno el Jefe de la Guardia civil de Sangarcía, se hallan depositadas en el pueblo de Marazoleja, una yegua y seis reses lanaras, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo octavo del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse los dueños a recogerlas dentro del plazo señalado en el artículo 14, se vederán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento, y que los que justifiquen ser sus dueños, tendrán que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 4 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

*Señas.*—Una yegua negra, estrellada, calzada de la pata derecha, alzada regular, cerrada y herrada; lleva montura nueva, cabezón con freno y ronzal.

Seis borregos merinos, cinco blancos y uno negro, con las orejas hendidas y la derecha en forma de ángulo.

## Gobernación

## REALES ORDENES

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por mancebos u operarios.

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está tasativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no pueden practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1886, 18 de Enero de 1888, 23 de Julio de 1891 y 20 de Junio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde a la Autoridades municipales la Real orden de 8 de Noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesiones de orden civil», a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Subsecretario en cargo lo del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 15 de Enero de 1924.)

En Real orden comunicada de 12 de los corrientes, el Ministerio de Fomento se dirige a este de la Gobernación manifestándole la conveniencia de que los Gobernadores de todas las provincias, menos los de las Vascongadas y Navarra, reclamen previamente de las Jefaturas de Obras públicas relación de los pueblos que están autorizados para construir caminos vecinales con subvención del Estado y los construyen en la actualidad, se dirijan a los Delegados gubernativos correspondientes, a fin de que lleven a los Ayuntamientos respectivos el convencimiento de la utilidad que les reportaría intensificar las obras, ya que hay crédito para ello, y si resulta sobrante en 31 de Marzo se tendrá que reintegrar al Tesoro; y siendo un deber patriótico sacar de su aislamiento a los pueblos que aún carecen de vías de comunicación para enlazarlos con el resto de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con la mayor urgencia, se dé por V. S. y por los Delegados gubernativos de esa provincia el más exacto cumplimiento a cuanto se interesa por el Ministerio de Fomento en su precitada Real orden, dando cuenta a dicho Departamento, a la vez que a este de la Gobernación, del resultado de la gestión, a los fines indicados, que realicen aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1924.)

906

## Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se recuerda a los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional primario, la obligación de pasar la revista anual de presencia en el presente mes.

Los que residan en la Capital se presentarán en la oficina de la Sección acompañados de la fé de vida correspondiente de once a una, y los demás, ante los Alcaldes de los pueblos donde habiten y entregar en el acto de la revista también una fé de vida corriente reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, firmada por los interesados, y en caso de no saber firmar, por dos testigos a ruego, unos y otros han de exhibir al pasar la revista el certificado de clasificación.

Los señores Alcaldes deberán enviar a esta oficina una relación de los que hayan pasado la revista, acompañando las fé de vida que habrán entregado los interesados, todo antes del día 31 de los corrientes, y además darán conocimiento de la presente circular, bajo su más estricta responsabilidad, a los jubilados y pensionistas del Magisterio que residan en sus distritos municipales y colocarán el presente en los sitios de costumbre.

Segovia, 1.º de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

892

## Servicio Agronómico Catastral

## PROVINCIA DE SEGOVIA

## Jefatura Provincial

## ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Perorrubio, para

declaración y firma de recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 10 de Marzo al 31 de Marzo en el mismo sitio y hora, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro Fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 29 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2724

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Marzo de 1923, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Fernando Rivas García, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a esta sesión, se han abstenido de manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Well, que continúa enfermo y Ruiz que tiene ocupaciones inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterado el Consistorio de que los publicados y recibidos desde su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a servicios e intereses municipales.

Concesión de plantas.—D. Juan de la Faya, de El Espinar, solicita 50 acacias de flor, e informando el señor Director de arbolado, en sentido de que podían concederse aquéllas por el precio de 150 pesetas, cada una, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra particular.—Leída una instancia de D. Galo Barrio, pidiendo licencia para ejecutar obras en su casa n.º 7, de la calle del Dr. Velasco, e informando el señor Arquitecto municipal y Comisión de Fomento Sección primera, en sentido favorable a dicha pretensión; el Consistorio acordó aprobar los mencionados informes.

Donativo.—D. Benito de Frutos, Párroco de la Catedral, en atento oficio, demanda que la Corporación contribuya a la compra de campanas que sustituyan a las destruidas por el fuego que tuvo lugar el 26 de Diciembre de 1920, en la Iglesia de San Miguel, y el Ayuntamiento acordó contribuir a dicho fin con 250 pesetas.

Plantas.—El Sr. Gobernador civil de esta provincia solicita en oficio, el suministro de algunas plantas para la huerta o jardín que tiene el Gobierno civil, y el Ayuntamiento acordó unánimemente autorizar al Sr. Alcalde, para que ordene que se faciliten las plantas que precise y determine el Sr. Gobernador.

Expresión de gratitud.—Leídas dos comunicaciones, una del Ilmo. señor Director general de Bellas Artes, sig-

nificando que el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública aceptaba con íntima complacencia y profundo reconocimiento el voto de gracias concedido por el Excmo. Ayuntamiento por haberse asociado al homenaje rendido al insigne Escultor Marinas, y otra del Sr. Alcalde de San Ildefonso, testimoniando la gratitud del Ayuntamiento por el donativo hecho para la suscripción en favor del Cabo Royo; el Consistorio acordó quedar enterado de tales documentos.

Empadronamiento.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón de habitantes de este término, se adicione el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de D. Eloy Luengo Mota y sus familiares, según solicitaba.

Cuartel.—Casa Grande.—El Ayuntamiento contestando un oficio del Excelentísimo Sr. Capitán General de la séptima Región, acordó que se formulase respetuosa instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que se digne aclarar la Real orden de 8 del actual, en el sentido de que esta Excmo. Corporación municipal hace la cesión gratuita al Estado, del edificio «Casa Grande», para que se una a las obras que tiene en proyecto el Ramo de Guerra, de ampliación del citado Cuartel y si dichas obras no se realizan, revertirá o volverá al Municipio de Segovia el dominio del expresado edificio «Casa Grande».

Estado de fondos.—Le presentó el Sr. Contador con una existencia de 66.737'62 ptas. y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 8 del actual.

Segovia, 11 de Junio de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

898

### Alcaldía de Navas de San Antonio

El día veintidós de Marzo próximo, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan, la subasta para contratar el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre las carnes y bebidas durante el próximo año económico y consuección a las ordenanzas aprobadas por la Superioridad y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta; para la cual sirve de tipo la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en papel sellado de la clase octava, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta a esta continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, 110 pesetas equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia esta subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Navas de San Antonio, a 27 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Valentín García.

### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones, bajo las cuales se contrata la recaudación del arbitrio sobre las carnes y bebidas espirituosas y alcoholes durante el año económico de 1924 25, se compromete a prestar dicho servicio mediante el ingreso en el arca municipal de la cantidad de . . . , pesetas (en letra) y con sujeción a dichas condiciones, a cuyo efecto acompaña el resguardo del depósito exigido en aquéllas.

(Fecha y firma del proponente).

856

### Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, acordó la práctica del deslinde de las cañadas de carácter local de este pueblo, señalándose para la práctica de la operación a los quince días siguientes al que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tres números consecutivos; quedando notificados los interesados para que asistan al acto si así lo creen conveniente, y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Calabazas, 2h de Febrero de 1924.—El Alcalde, Mariano Velasco.

894

### Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Instrucción de contratación de servicios públicos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez días, el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para subvencionar el servicio de conducción de viajeros desde esta villa al Apeadero de San Rafael, en el año próximo, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 27 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

888

### Alcaldía de Coca

Don Alvaro Sanz García, Alcalde constitucional de la villa de Coca.

Hago saber: Que proyectada por el Ayuntamiento que presido la construcción de un nuevo edificio, destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil, sobre el terreno solar que le pertenece frente al Colegio de Párvulos, se instruyó el expediente que se expone hoy al público en la Secretaría del Municipio, por término de diez días; contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle. En él constan el proyecto, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

Lo que se hace público conforme al artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a fin de que quienes tuvieren que exponer alguna cosa en contrario, lo verifiquen por escrito dentro de dicho término y en papel de una peseta, cuyas reclamaciones habrán de unirse, informadas por el Ayuntamiento, al expediente de su razón; previniéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Coca, 27 de Febrero de 1924.—Alvaro Sanz.

862

### Alcaldía de Mozoncillo

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de este término municipal, que el día 11 del próximo mes

de Marzo, a las nueve de la mañana, dará principio el deslinde de vías pecuarias de carácter general de las cañadas siguientes:

1.ª Cañada Real de 90 varas, que empieza en el sitio del Guijar, pasando por la calle de Carbonero, y sigue hasta el puente de Carra-Cuéllar.

2.ª Cordel de 45 varas, que empieza en la cotería de Escalona, siguiendo hasta Carra-Cuéllar, donde se une con el anterior.

3.ª Otro cordel, que viene desde Escarabajosa a Carra-Cuéllar.

Cuyo deslinde se practicará por el Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Cordón Bertera, en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 de Enero último, y acuerdo de este Ayuntamiento de 26 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados propietarios de fincas que lindan con la cañada y cordeles expresados; sirviéndoles este anuncio de citación, por ser desconocidos en general de este Ayuntamiento.

Mozoncillo, 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Castor Astudillo.

883

### Alcaldía de Monterrubio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de la ordenanza, se hace saber que toda persona natural o jurídica que obtenga en este término, por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde que se anuncie al público en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en el Repartimiento general de utilidades para el año próximo; pues de no hacerlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo legislado.

Monterrubio, a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Calixto del Barrio.

881

### Alcaldía de Tolocirio

Se halla de manifiesto por ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de este término, el padrón de la contribución territorial de este distrito, por el concepto de rústica, para el año económico de 1924 a 1925; para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que deseen acerca de errores aritméticos o de copia.

Tolocirio, 26 de Febrero de 1924.—El Presidente, Eusebio Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Sangarcía  
La Higuera  
Pinilla Ambroz  
Armuña  
Migueláñez  
Miguel Ibáñez  
Bernúy de Porceros  
San Ildefonso  
Valseca  
Ciruelos de Coca  
La Matilla  
Villagonzalo de Coca  
Villacastín  
Santiuste de San Juan Bautista  
Monteja de Arévalo  
Moraleja de Coca  
Rapariegos  
Etreros  
Monterrubio  
Pajares de Fresno

**Alcaldía de Etreros**

777

Hallándose formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones pertinentes; advirtiendo que éstas solo serán por errores aritméticos o de copia.

Etreros, 28 de Febrero de 1924.— El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Villacastín  
Espirido  
El Espinar  
Moraleja de Coca  
Yanguas de Eresma  
Aragoneses  
Valle de Tabladillo  
Laguna Rodrigo

889

**Alcaldía de Nava de la Asunción**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Nava de la Asunción, 27 de Febrero de 1924.— El Alcalde, Zacarías Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Turrubuelo  
Abades  
Valverde del Majano  
Marazueta  
Madrona  
Santa Marta del Cerro  
Fresno de la Fuente  
Hontalbilla  
Membibre de la Hoz  
Villaseca  
Fuente de Santa Cruz  
Otones  
Valdesimonte  
Aldehorno  
Marugán  
Paradinas  
Carbonero de Ahusín  
Cantimpalos  
Villacorta  
Escalona del Prado  
Barbolla  
Fresno de Cantespino  
Castroserna de Abajo  
Sanchoñuño  
Cascajares

Por el plazo de quince días:  
Corral de Ayllón

**Alcaldía de Etreros**

EDICTO

El día 9 del próximo Marzo y a las horas reglamentarias, tendrá lugar en este Ayuntamiento la elección de los vocales electivos para constituir con los natos, las Comisiones de evaluación y Junta general de repartos para el déficit del presupuesto de 1924-25, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1924.

Se hace público a los efectos consiguientes.

Etreros, a 28 de Febrero de 1924.  
El Alcalde, Juan González.

**Alcaldía de Aldeanueva del Monte**

903

EDICTO

Don Mariano Villas Yagüe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residen en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deba ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Aldeanueva del Monte a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Mariano Villas.— P. S. M., El Secretario, Pelayo Ponce.

**Alcaldía de Valvieja**

Por el presente se hace saber; que en el día cinco de Marzo próximo, de nueve a doce, y en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la elección de los vocales electos de ambas Comisiones, que con los natos ya designados han de constituirlos, y cuyas listas de electores permanecerán al público desde el día 28 del corriente mes, haciéndose saber además que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades por cualquier concepto, deberá presentar antes del día 10 de Marzo relaciones juradas de aquéllas; previniéndolas que de no verificarlo, se procederá por las Comisiones y Junta conforme a los artículos 8 y siguientes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Valvieja, 28 de Febrero de 1924.— El Alcalde, Manuel García.

907

**Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña**

El día 9 del corriente mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, a las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la votación de los vocales electos que con los natos ya designados, han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general sobre las utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo ejercicio económico.

Las listas de electores, quedan expuestas al público desde esta fecha.

Cozuelos de Fuentidueña, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Santiago Sombrero.

909

**Alcaldía de La Losa**

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; se hace saber, que el día 9 de Marzo próximo, de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la elección de los vocales electivos, que con las Comisiones de la parte personal y real, han de entender en la confección del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 1925, y que las listas de electores que tienen derecho a tomar parte en la elección quedan expuestas al público, desde el día de la fecha, a fin de oír reclamaciones.

La Losa, 28 de Febrero de 1924.— El Alcalde, Mariano Cardona.

930

**Alcaldía de Valtiendas**

Los señores Presidentes interinos natos de las Comisiones real y personal del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924-25, han acordado que el día 9 del corriente desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la elección de vocales electos que han de completar las citadas Comisiones y Junta de Repartos, pudiendo intervenir la elección por medio de Notario; a la vez se previene a los individuos que deban ser incluidos en el reparto, la obligación que tienen de presentar ante dichas Comisiones la relación de las utilidades que cada uno posea en el plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Valtiendas, a 1.º de Marzo de 1924.  
—El Presidente de la parte Real, Saustiano Martín.

896

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio ordinario de mayor cuantía por el Procurador don Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Juan Vírveda Domingo, vecino de Turégano, contra D. Celedonio y D.ª Vicenta Perela Leonor, contra D. Pascual Crespo Mardomingo, en concepto de esposo y legítimo representante de D.ª Angela Perela Leonor, y contra D. Ignacio Gómez, como padre y legítimo representante del menor de edad Alejandro Gómez Perela, sobre pago de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, intereses y costas, en los cuales autos se ha dictado una providencia, con fecha de hoy, que contiene entre otros los siguientes:

*Particulares.*—«Por presentado este escrito, con el poder y documentos que le acompañan, y sus copias simples; en virtud de dicho poder, del que se dejará a esta continuación testimonio litoral, devolviendo el original al Procurador D. Juan González Salamanca, se tiene a éste por parte en la representación que acredita de D. Juan Vírveda Domingo, en el juicio de mayor cuantía que promueve contra D. Celedonio y D.ª Vicenta Perela Leonor, D. Pascual Crespo Mardomingo, como marido y legítimo representante de D.ª Angela Perela Leonor, y D. Ignacio Gómez, como padre y legítimo representante del menor Alejandro Gómez Perela; y entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas; a lo principal y tercer otro sí, se confiere traslado de la demanda a dichos demandados, a quienes se emplazará en forma, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, librándose al efecto, para la práctica de los emplazamientos, por lo que respecta a D. Celedonio y D.ª Vicenta Perela y doña Angela Perela y su esposo D. Pascual Crespo, los oportunos despachos a los Jueces municipales de la Cuesta y Vegazonas, con remisión de las copias simples presentadas por el actor y de las oportunas cédulas de emplazamiento, y en cuanto a D. Ignacio Gómez, hágase el emplazamiento por medio de edicto que se fije en el local del Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Ignacio Gómez, en razón a desconocerse su domicilio, expido el presente, previniendo a dicho demandado que deberá personarse en los autos dentro del término fijado en la providencia copiada, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y que las copias simples de la demanda y documentos, le serán entregadas al comparecer en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.— El Secretario, Julián Otero.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE ENERO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.....	Santa María Nieva.....	Ochando.....	Ovina....	7	18	22	3	0
Viruela.....	Idem.....	Dos.....	Idem....	6	0	5	0	1
Peste porcina.....	Idem.....	Aldeanueva del Codonal.....	Porcina..	0	17	0	17	0

Segovia, 20 de Febrero de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

## SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bernúy de Coca, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 13 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 3 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

## Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Daniel Rincón Minguela ...	Luis Casado.....	7	Diciembre..	1922	520	26	546

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente sobre habilitación de pobreza de D. Federico Matesanz Pascual, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro; el Sr. don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente sobre habilitación de pobreza de D. Federico Matesanz Pascual, vecino de Torreiglesias, para litigar con D. León Pascual Rubio, vecino de Carbonero el Mayor, en juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, siendo representado el demandante en este incidente por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Antonio Sanz Gil-sanz.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Federico Matesanz Pascual, mayor de edad, casado, vecino de Torreiglesias, para litigar en juicio de menor cuantía promovido contra él por D. León Pastor Rubio, sobre pago de pesetas, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley procesal y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma,

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado en rebeldía, si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días y en otro caso se hará la notificación en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario, en el día de su fecha. Segovia veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro, de que doy fé.—Ante mí: P. H., Esteban Gilarranz.—Con rúbricas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente en Segovia a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

872

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente sobre habilitación de D. Abdón Pastor Sacristán, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son el tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido,

en el incidente de habilitación de pobreza promovido por D. Abdón Pastor Sacristán, vecino del Espinar, para litigar con el Sr. Abogado del Estado y Francisco Barreno Menguez, en la causa que contra éste se sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; siendo representado el demandante por el Procurador don Juan González Salamanca, dirigido por el Letrado D. Antonio Sanz Gil-sanz.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Abdón Pastor Sacristán, mayor de edad, vecino del Espinar, para litigar en causa por lesiones y disparo de arma de fuego que se instruye contra Francisco Barreno Menguez, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento treinta y ocho y concordantes de la Ley de enjuiciamiento criminal y sin ser perjuicio de lo dispuesto en el ciento treinta y nueve de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado en rebeldía si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, y en otro caso se harán las notificaciones en la forma ordenada por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Con rúbrica.—Publicación.—Doy fé.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario en el día de su fecha. Segovia nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí: P. H.,

21

Esteban Gilarranz. — Con rúbricas. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expelido el presente en Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

873

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente sobre habilitación de pobreza de D. Isidoro Montalvo García, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por D. Isidoro Montalvo García, vecino de Yanguas de Eresma, para litigar con D. Perfecto Escorial Bernabé, vecino de Cantimpalos, sobre pago de tres mil pesetas, siendo representado el demandante en este incidente por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Fernando Rivas García.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Isidoro Montalvo García, mayor de edad, vecino de Yanguas de Eresma, para litigar en juicio de menor cuantía contra D. Perfecto Escorial Bernabé, sobre pago de tres mil pesetas, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley procesal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. — Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado en rebeldía si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Con rúbricas.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario de que doy fé.—Segovia nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí: P. H., Esteban Gilarranz.—Con rúbricas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente en Segovia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

IMPRESA PROVINCIAL